



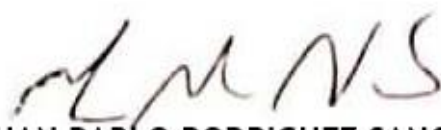
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
Demandado	:	SANDRA MILENA LISCANO VARGAS JOSE EDGAR LOSADA MANCILLA
Radicado	:	2022-732

NIÉGUESE la medida cautelar consiste en el *embargo y retención de los salarios devengados o por devengar, prestaciones sociales, remuneración por contratos de prestación de servicios, confección de obra o de otra naturaleza o convenios con cualquier título que tenga pendiente pago del demandado Sr. JOSE EDGAR LOSADA MANCILLA* identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.197.182, como empleado de la *AGREMIACION DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA “ASMEPCOL”* correspondiente al 50% del salario conforme al artículo 156 del Código sustantivo del trabajo, artículo 344 del Código sustantivo del trabajo, en razón a que no allega certificación que acredite que el señor JOSE EDGAR LOSADA MANCILLA se encuentra vinculado a la mencionada cooperativa.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ